

RESOLUCIÓN No. 079
(26 DE JUNIO DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE Y CONVOCA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADOS ANTE EL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL DE LA E.S.E. CAMU SANTA TERESITA, PARA EL PERIODO 2026 – 2028"

LA GERENTE DE LA E.S.E. CAMU SANTA TERESITA DE LORICA

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994 y los Estatutos de la entidad, y en desarrollo de la Ley 1010 de 2006 y de la Resolución 3461 de 2025 del Ministerio del Trabajo, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1010 de 2006 adoptó medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo, y estableció en su artículo 9° que los reglamentos de trabajo de las empresas e instituciones deberán prever mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral y un procedimiento interno, confidencial, conciliatorio y efectivo para superar las que ocurran en el lugar de trabajo.

Que la Resolución 2646 de 2008 (17 de julio) del entonces Ministerio de la Protección Social estableció disposiciones y definió responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo, y en su artículo 3° adoptó la siguiente definición de acoso laboral:

"Toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado, trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo, conforme lo establece la Ley 1010 de 2006".

Que el artículo 14 de la citada Resolución 2646 de 2008 contempla, como medida preventiva del acoso laboral, conformar el Comité de Convivencia Laboral y establecer un procedimiento interno confidencial, conciliatorio y efectivo para prevenir dichas conductas.

Que el Convenio 190 de 2019 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) reconoce el derecho de toda persona a un mundo laboral libre de violencia y acoso, incluidos los ejercidos por razón de género.

Que la Ley 2466 de 2025, en su Capítulo III, adoptó medidas para la eliminación de la violencia, el acoso y la discriminación en el mundo del trabajo, y que la Ley 2209 de 2022 dispuso que las acciones derivadas del acoso laboral caducan en el término de tres (3) años.

Más cerca de ti!

Que el Ministerio del Trabajo expidió la Resolución 3461 de 2025 (1° de septiembre de 2025, publicada en el Diario Oficial N° 53.240 del 11 de septiembre de 2025), por medio de la cual se derogaron las Resoluciones 652 y 1356 de 2012, y se establecieron los lineamientos vigentes para la conformación y el funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas.

Que, conforme al artículo 3° de la Resolución 3461 de 2025, en las entidades con más de veinte (20) trabajadores el Comité de Convivencia Laboral estará conformado por cuatro (4) integrantes: dos (2) representantes del empleador y dos (2) representantes de los trabajadores, todos con sus respectivos suplentes. El empleador designa directamente a sus representantes y los trabajadores eligen los suyos a través de votación secreta que represente la expresión libre, espontánea y auténtica de todas y todos los trabajadores, mediante escrutinio público, cuyo procedimiento debe ser adoptado por la entidad e incluirse en la respectiva convocatoria de la elección.

Que la misma norma dispone que el Comité no podrá conformarse con trabajadoras o trabajadores a quienes se les haya formulado una queja de acoso laboral, o que hayan sido víctimas de acoso laboral, en el año inmediatamente anterior a su conformación; y que los representantes del empleador no necesariamente deben ser de nivel directivo, ni los de los trabajadores de nivel operativo.

Que la E.S.E. CAMU Santa Teresita cuenta con más de veinte (20) empleados públicos, por lo cual su Comité de Convivencia Laboral debe integrarse con cuatro (4) miembros en los términos antes señalados.

Que el periodo del Comité de Convivencia Laboral correspondiente a la vigencia 2024 – 2026 culmina, razón por la cual se hace necesario convocar la elección de los representantes de los empleados ante dicho Comité para el periodo 2026 – 2028.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Convocar a todos los empleados públicos de la E.S.E. CAMU Santa Teresita para que elijan a dos (2) representantes principales, con sus respectivos suplentes, ante el Comité de Convivencia Laboral, para un periodo de dos (2) años contados a partir de la fecha de la comunicación de la elección.

ARTÍCULO SEGUNDO. Quienes se postulan como candidatos preferiblemente deben contar con competencias actitudinales y comportamentales tales como respeto, imparcialidad, tolerancia, serenidad, confidencialidad, reserva en el manejo de la información y ética, así como habilidades de comunicación asertiva, liderazgo y resolución de conflictos, Para inscribirse se requiere:

a) Tener la calidad de empleado público de la E.S.E. CAMU Santa Teresita, ya sea de carrera administrativa, de libre nombramiento y remoción o en provisionalidad, y encontrarse relacionado en los listados de personal de la entidad.

b) No haber sido objeto de una queja por acoso laboral ni haber sido víctima de acoso laboral en el año inmediatamente anterior a la conformación del Comité, de conformidad con el artículo 3° de la Resolución 3461 de 2025.

Más cerca de ti!

ARTÍCULO TERCERO. INSCRIPCIÓN. Los interesados en postularse deberán inscribirse en la oficina de talento humano de la entidad durante los días señalados en el cronograma del artículo octavo, en el horario de 8:00 a. m. a 5:00 p. m., diligenciando el formato de inscripción dispuesto para tal fin.

ARTÍCULO CUARTO. La oficina de Talento Humano verificará el cumplimiento de las calidades y requisitos de los aspirantes conforme a esta resolución y, una vez surtida la verificación, publicará en las carteleras y medios institucionales la lista de aspirantes habilitados. Así mismo, asignará a cada candidato habilitado el número que ocupará en el tarjetón electoral, de acuerdo con el orden cronológico de la fecha y hora de inscripción.

ARTÍCULO QUINTO. Podrá votar todo empleado que ostente la calidad de empleado público de la entidad —de carrera administrativa, de libre nombramiento y remoción o en provisionalidad— y que se encuentre relacionado en los listados de personal proporcionados por la oficina de Talento Humano. Para sufragar, el votante deberá presentar la cédula de ciudadanía o cualquier documento que permita su identificación; sin dicho documento no será posible participar en la elección.

ARTÍCULO SEXTO. La elección de los representantes de los empleados se realizará mediante votación secreta y escrutinio público, conforme al siguiente procedimiento:

- a) La jornada de votación se celebrará en la fecha fijada en el cronograma, en la mesa de votación ubicada en la oficina de talento humano segundo piso de la sede principal de la E.S.E. CAMU Santa Teresita, en horario de 8:00 a. m. a 4:00 p. m.
- b) La votación se realizará a través del mecanismo del tarjetón, el cual será depositado por cada votante en la urna prevista para ello. Cada votante podrá marcar hasta dos (2) candidatos en el tarjetón.
- c) La apertura, el cierre y el sello de la urna se efectuarán en presencia de los candidatos o sus delegados, de los miembros del comité electoral y de los jurados de votación previamente designados, de lo cual se dejará constancia en el acta respectiva.
- d) Cerrada la jornada, se procederá al escrutinio público y al conteo de los votos, incluidos los votos en blanco, dejando constancia del total de votos depositados y de los obtenidos por cada aspirante.
- e) Serán elegidos como representantes principales los dos (2) candidatos que obtengan el mayor número de votos válidos; ocuparán las suplencias los dos (2) candidatos que les sigan en votación, en orden descendente.
- f) En caso de empate, este se resolverá a favor del aspirante con mayor antigüedad como servidor público en la entidad. Si el empate persiste, se definirá mediante sorteo realizado en audiencia pública por el comité electoral, en presencia de los candidatos o sus delegados, de lo cual se dejará constancia en el acta.
- g) De todo el proceso se levantará un acta suscrita por los integrantes del comité electoral y los jurados de votación, en la que consten los resultados, los principales y suplentes elegidos y las novedades de la jornada.

Más cerca de ti !



ARTÍCULO SÉPTIMO. Los dos (2) representantes del empleador ante el Comité de Convivencia Laboral, con sus respectivos suplentes, serán designados directamente por la Gerencia mediante acto administrativo, de conformidad con el artículo 3° de la Resolución 3461 de 2025. No podrán designarse para tal efecto las personas que se hayan postulado como aspirantes de los trabajadores en el presente proceso de elección.

ARTÍCULO OCTAVO. CRONOGRAMA. El proceso de elección se desarrollará conforme al siguiente cronograma:

FECHA	ACTIVIDAD	LUGAR
26 de junio de 2026	Publicación de la convocatoria	Página web institucional y carteleras de la entidad
29 al 30 de junio de 2026	Inscripción de candidaturas	Oficina de Gestión de Talento Humano
1 de julio de 2026	Publicación de la lista de candidaturas inscritas	Carteleras de la entidad y página web de la entidad
2 de julio de 2026	Jornada de votación (8:00 a. m. – 4:00 p. m.)	Oficina de Talento Humano
3 de julio de 2026	Escrutinio público y declaración de la elección	Oficina de Gestión de Talento Humano
6 de julio de 2026	Comunicación de la elección y acto administrativo de conformación del Comité de Convivencia Laboral	Gerencia

ARTÍCULO NOVENO. La oficina de Talento Humano garantizará la publicación y divulgación de la presente convocatoria, de la lista de aspirantes habilitados y de los resultados de la elección, en las carteleras y demás medios institucionales, asegurando el conocimiento oportuno por parte de todos los empleados.

ARTÍCULO DÉCIMO. Mediante acto administrativo se declarará la elección de los representantes de los empleados ante el Comité de Convivencia Laboral. El periodo del Comité, de dos (2) años, se contará a partir de la fecha de la comunicación de la elección y/o designación de sus integrantes. Conformado el

Más cerca de ti !



Comité, este deberá elaborar su propio reglamento de funcionamiento, incluyendo los acuerdos de confidencialidad y los protocolos para el manejo reservado de la información sensible, conforme al artículo 4° de la Resolución 3461 de 2025.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio de Santa Cruz de Lorica, a los 26 días del mes de junio de 2026.



TRINY JOHANNA MORENO MARTÍNEZ
GERENTE E.S.E. CAMU SANTA TERESITA

PROYECTADO Y REVISADO POR GAB-AP-JURÍDICO 

Más cerca de ti!